

Posteriormente, se agregaron a los citados puertos habilitados para el tráfico indiano los de Tortosa, Almería y Palma de Mallorca, participando en él todos ellos desde 1778.

Establecida en ese año la «libertad de comercio» con América (Reglamento de 12 de octubre de 1778) y aunque dicha disposición sólo habilitaba para el mutuo comercio a trece puertos en España y veintidós en ultramar³⁷, ello supuso que la Casa de la Contratación quedó privada, en la práctica, de casi todas sus funciones esenciales. No obstante, la institución mantuvo alguna actividad hasta su Decreto de supresión de 18 de junio de 1790, siendo totalmente clausurada al año siguiente³⁸.

La idea de que a partir del Reglamento Libre de Comercio de 1778 aumentaron prodigiosamente las relaciones económicas con las Indias, y que la supresión del monopolio gaditano de la Casa de la Contratación implicó el incremento en el volumen de los intercambios entre América y España, puede considerarse válida, aunque las consecuencias regionales no fueron iguales. Pero el enriquecimiento de Cádiz —pese a la pérdida de su privilegio— y el de las regiones americanas del Río de la Plata, Chile y Cuba, evidencian las repercusiones positivas que aquella «libertad de comercio» causó³⁹.

Según Fontana, el esquema inspirador del reglamento de 1778 parece haber seguido el modelo bajo el que se desenvolvía el colonialismo británico. Las ideas de Campomanes en cuanto a la liberalización del comercio con las Indias, recogidas en el reglamento, las había expresado previamente en sus *Reflexiones sobre el comercio español a Indias* (obra de 1762, todavía inédita), donde exponía la necesidad de emprender una política colonial en que, por una parte, se estimulase en América una agricultura de «sistema de plantación» (monocultivo y trabajo esclavo negro que ayudase a desanimar posibles veleidades independentistas), y de otra, «extender a todos los puertos de la península el tráfico en derecho con la América», acabando con el monopolio de Cádiz y con el sistema de flotas y galeones hasta entonces vigente, lo que posibilitaría atender más ampliamente a la demanda del Nuevo continente, reducir el contrabando y fomentar las producciones agrícolas y manufactureras españolas⁴⁰.

se renovó el privilegio canario, con la única obligación de remitir anualmente los registros a la Casa de la Contratación, y que el retorno de los barcos se hiciese tocando en Sevilla. Por Ordenanzas de 1564 y 1566 se establecieron en el archipiélago tres Jueces de Registro que ejercían allí las funciones de la Casa de la Contratación.

³⁷ VICENS VIVES (*Historia económica de España*, pág. 526) señala los veintidós puertos en América, nueve mayores y trece menores, que fueron autorizados: los primeros eran La Habana, Cartagena de Indias, Buenos Aires, Montevideo, Valparaíso, Concepción, Arica, Callao y Guayaquil; los segundos eran Puerto Rico, Santo Domingo, Montecristo (Española), Santiago de Cuba, Trinidad, Margarita, Campeche, Santo Tomás de Castilla y Omoa (ambos en Guatamela), Santa María, Río de la Hacha, Portobello y Chagres.

Respecto a los puertos españoles autorizados en el *Reglamento para el comercio libre de España e Indias* de 1778, fueron los de Santander, Gijón, La Coruña, Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Almería, Los Alfaques (Tortosa), Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

³⁸ PIERNAS HURTADO, J.: *Op. cit.*, pág. 28. (Cif. Zamora: *Biblioteca de legislación ultramarina*, Tomo I, pág. 450.)

³⁹ VICENS VIVES, J.: *Historia económica de España*, pág. 527.

⁴⁰ FONTANA LÁZARO, J.: *Comercio colonial y crecimiento económico: revisiones e hipótesis* (en «La economía española al final del Antiguo Régimen. III. Comercio y Colonias, pág. XXIX.»)

Pero la guerra entre España e Inglaterra, iniciada en 1796 y que continuaría hasta 1802, provocó el marasmo del tráfico entre la península y las colonias americanas. El dominio marítimo británico acabó con el comercio español ultramarino y arruinó los puertos peninsulares, aunque los puertos americanos no se paralizaron. En 18 de diciembre de 1797 se concedió por las autoridades españolas permiso de comerciar —en tanto continuaran las circunstancias bélicas—, con los países extranjeros neutrales, lo cual no sólo impidió que se estancaran los puertos de las colonias americanas, sino que fue una circunstancia aprovechada para ampliar un tráfico e intereses que años más tarde estimularía el proceso independentista hispanoamericano y la quiebra final del imperio español en América.

Estructura funcional de la Casa de la Contratación

Acorde con su cédula fundacional, la Casa de la Contratación contó con tres cargos principales, bajo cuya dirección se daba cumplimiento a las funciones administrativas de la Casa. Esos tres puestos eran los desempeñados por los llamados oficiales reales: el tesorero, el factor y el contador. Posteriormente, en 1557, se creó el cargo de presidente de la Casa, con jerarquía superior a la de los tres oficiales, siendo un puesto cuyo desempeño recaía, habitualmente, en un miembro del Consejo de Indias ⁴¹.

La creación de dicho cargo fue conveniente, lo mismo que el que su rango fuera mayor que el de los tres jueces-oficiales, pues ello permitía el que ejecutivamente coordinara las funciones de aquéllos, en tanto que, por otra parte, su vinculación con el Consejo de Indias, por su origen, garantizaba la debida conexión y fluidez de relaciones con aquel organismo superior.

Completaban la nómina de altos cargos de la Casa tres oidores letrados, un fiscal, un alcaide y un alguacil mayor. En el siglo XVII el personal burocrático de la Casa lo integraban 110 personas, independientemente de los puestos de especialización náutica y cosmográfica también cubiertos por la Casa, ya que ésta, desde sus años iniciales, tuvo a su cargo funciones de carácter científico, tanto de cartografía marina, como de enseñanza de navegación y de construcción del instrumental náutico necesario: «en 1508 se creó el cargo de piloto mayor, y el de fabricante de astrolabios, cuadrantes, ballestillas y relojes. Se crearon cátedras de Cosmografía y Arte de navegar, Hidrografía, Matemáticas y Artillería» ⁴².

La consideración y resolución de los asuntos que afectaban a la Casa se dividía entre dos salas: la sala de Gobierno y la sala de Justicia. La primera la constituían el presidente de la Casa y los tres jueces-oficiales; la segunda la integraban los mismos, más los tres oidores.

La sala de Gobierno entendía en todas las materias referentes al comercio y a la negociación con las Indias, lo mismo que en los asuntos correspondientes a la

⁴¹ El presidente de la Casa no siempre procedió de la clase de Consejeros de Indias, aunque por Cédula de 1579 se dispuso, de modo expreso, que el titular del cargo debía conocer las prácticas de aquel cuerpo. (Haring: *Op. cit.*, pág. 60; Cif. Veitia Linage: *Op. cit.* lib. I, cap. III.)

⁴² VOLTES BOU, P.: *Historia de la economía española* (vol. I, pág. 239).

recaudación y manejo de los bienes de la Real Hacienda. Inicialmente también había tenido a su cargo jurisdicción contenciosa, la cual posteriormente fue asumida por el Consejo de Indias.

La sala de Justicia se ocupaba de los pleitos y causas criminales derivados de la navegación y comercio con América, aunque con intervención de la sala de Gobierno si se trataba de demandas contra la Real Hacienda.

En cuanto a las funciones particularizadas del presidente y de los tres jueces-oficiales (tesorero, factor y contador) comprendían, respectivamente, las siguientes facultades y responsabilidades:

El *presidente* asumía la responsabilidad del cumplimiento de las leyes, ordenanzas y pragmáticas dictadas para el gobierno de los territorios de América, debiendo el fiscal de la Casa ayudarle en esa esencial obligación; le correspondía facilitar el despacho regular de las «flotas del tesoro» con destino a las Indias; debía coordinar la actividad de los tres oficiales reales; ejercía la vigilancia de la jurisdicción criminal y civil de la Casa (con voto en las sesiones de la sala de Justicia, si él era letrado); y presidía el Tribunal del Consulado, aunque sin voto.

Correspondía al *tesorero* la recepción y cuidado de los fondos de la Real Hacienda depositados en la Casa, al igual que el oro, plata, perlas y piedras preciosas procedentes de las Indias y pertenecientes a la Real Hacienda; la curaduría de los bienes llamados de «ausentes y depósitos» desde 1642, es decir, del oro y plata procedente de América con destino a unos consignatarios que no eran localizados de inmediato, así como de los fondos que eran retenidos en la Casa a instancia de los acreedores de los consignatarios; la custodia, desde 1601, de los denominados «bienes de difuntos», hasta su definitiva entrega a los legítimos herederos de los fallecidos en travesía; la recepción y custodia, desde 1560 de los rendimientos del almojarifazgo de Indias y también, desde 1579, de los rendimientos de las alcabalas de Andalucía; igualmente, y desde 1555, la custodia de los rendimientos de las minas de plata de Guadalcanal, en España.

Los fondos y tesoros depositados en la contratación se custodiaban en la llamada «sala del Tesoro» de la Casa, cerrada con tres llaves, cada una en manos de uno de los tres oficiales reales, siendo conjuntamente los tres responsables de las arcas, «por lo que, y *por la condición de la plata, naturalmente fugitiva* —según la expresión de Veitia Linage— se les exigía las fianzas correspondientes»⁴³.

Las funciones del *factor* (alcaide de la Atarazana real), radicaban esencialmente en recibir y almacenar en la Casa tanto los géneros que vinieran de las Indias destinados para el monarca, como de las mercancías que para allí se enviaran en real servicio. Consiguientemente, eran de su competencia: la recepción y cuidado de cuantos productos se remitían desde América al rey, con excepción de los metales nobles, perlas y piedras preciosas cuyo ingreso y custodia correspondían, como hemos dicho, al tesorero; la compra y embarque de las mercancías destinadas al abastecimiento de las colonias y adquiridas por orden del rey, del Consejo de Indias o de los gobernadores correspondientes; el aprovisionar y equipar los navíos que se despacha-

⁴³ PIERNAS HURTADO, J.: *Op. cit.*, pág. 23.